



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ADMITE CONTESTACION DEMANDA - DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00487	00
DEMANDANTE	JULY MARCELA PULIDO OLAYA						
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.						
INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM	BIBIANA MARCELA LONDOÑO LONDOÑO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda ad excludendum allegada por la demandante **JULY MARCELA PULIDO OLAYA** y la AFP demandada **PROTECCIÓN S.A.**, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18291335>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado

o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (fl. 15 a 27 y 42 a 45).

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores GLADYS PATRICIA MUÑOZ PIZARRO, BAIRO ENRIQUE MUÑOZ PIZARRO, OSCAR ANTONIO MUÑOZ PIZARRO, ELKIN DARÍO HENAO, ELLKIN ANTONIO BERNAL GEORGE y WILSON DE JESÚS ROJAS URIBE. (Fl. 9 y 10).

Oficio: No se accede a lo solicitado por la parte actora, teniendo en cuenta que la AFP demandada en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del CPL y SS allegó con el escrito de contestación de demanda lo relativo a la investigación administrativa realizada en el caso de autos. (fl. 10)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 62 a 136).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante y la interviniente **con reconocimiento de documentos**. (fl. 60 y 214).

PRUEBAS DECRETADAS A BIBIANA MARCELA LONDOÑO LONDOÑO – Interviniente-:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la demanda ad excludendum (Fl. 192 a 201).

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Oficio solicitado por la parte demandante con destino a la AFP demandada.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf045ae6134e98075bca3b8932095fb036c180c7aa0acb6c149dff7821c23f78**

Documento generado en 31/05/2023 11:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>